

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: MARIA LUCY JARAMILLO TORO****DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.****RAD.: 2024-00344****SECRETARIA:****Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 1476****Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente, respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ, notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por este Despacho Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS COSTAS PROCESALES**, formulada por el apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES Y PRESCRIPCIÓN**, propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

2º.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3º.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la**

liquidación del crédito y las costas, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 20/08/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 146 Secretario
--

4

